

Proceso: EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA

Demandante: FRIO Y CALOR S.A

Demandado: LUIS ALFONSO PEREZ RODRIGUEZ y SALVADOR SILVA PARRA

Radicado: 20228408900120090023000



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI
Correo: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
CALLE 5 A # 15-103
Telefax (095) 5750 009

Curumani – Cesar, 02 de marzo de 2022

Encontrándose al despacho el presente proceso de FRIO Y CALOR S.A contra LUIS ALFONSO PEREZ RODRIGUEZ y SALVADOR SILVA PARRA, esta agencia judicial, observa que dentro del mismo se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 317 del C.G.P., numeral 2º, que a la letra dice: *"...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

En el caso en estudio, ha transcurrido más de un año desde la última notificación o alguna otra actuación, sin que la parte interesada o de oficio se haya realizado alguna actuación.

Así las cosas, como se encuentran reunidos los requisitos del artículo 317 del C.G.P., numeral 2º, el despacho dejará sin efectos la demanda, ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito, el desglose del título ejecutivo basamento del mandamiento de pago, el levantamiento de las medidas cautelares existentes, no habrá lugar a condena en costas ni perjuicios y se archivará el expediente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto la demanda de FRIO Y CALOR S.A contra LUIS ALFONSO PEREZ RODRIGUEZ y SALVADOR SILVA PARRA, en consecuencia, de ello, decrétese la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares a que hubiere lugar. No hay lugar a condena en costas ni perjuicios.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargos de remanentes póngase a disposición de la respectiva autoridad.

Esta providencia fue notificada en Estado Electrónico del 03 de marzo de 2022. El Citador, EDUARDO CUBIDES BERNIER
--

Proceso: EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA
Demandante: FRIO Y CALOR S.A
Demandado: LUIS ALFONSO PEREZ RODRIGUEZ y SALVADOR SILVA PARRA
Radicado: 20228408900120090023000

CUARTO: Así mismo se ordena la entrega de dineros en caso de existir estos por cuenta de este proceso al demandado Oficiese.

QUINTO: En firme esta decisión, archívese el presente expediente, regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe8cc4c17aec5e85af0214baa683bd976d5ef73d23d2d11896b393bbb9f6e42**

Documento generado en 02/03/2022 04:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Esta providencia fue notificada en Estado Electrónico del 03 de marzo de 2022. El Citador, EDUARDO CUBIDES BERNIER